



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 00560.4.2022**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

PRESIDENTE:D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.  
VOCALES:D.####, en representaci3n de la Asociaci3n AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.  
D.####, en representaci3n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en: La interrupcion del servicio el3ctrico se produjo sin previo aviso el pasado dia 17/12/2021 y se produjo durante cerca de 10 horas. Como consecuencia de la interrupci3n se perdi3 el contenido de su congelador y nevera. La calefacci3n es el3ctrica y se tuvo que desalojar a los menores. Se pone una reclamaci3n a la compania con numero #### y la misma fue desestimada, pero no envian copia de dicha resoluci3n.El Colegio Arbitral entra en ej estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.  
2" Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamacion, que consta en el expediente y solicita: "Que se me compense econ3micamente por la perdida de alimentos que tuve en mi nevera y congelador 200 euros aproximadamente y por el desalojo familiar que tuvimos que realizar ese dia como consecuencia del no funcionamiento de la calefacci3n".En los escritos posteriores el reclamante se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamacion manifestando lo siguiente:PRIMERA. — Se reclama por D. #### en relaci3n al servicio de electricidad que tiene contratado con mi mandante, para una vivienda sita en ####, y concretamente por la suspensi3n del servicio producido el pasado 17 de diciembre de 2021, que segun el reclamante se prolong3 desde las 12,00 horas hasta las 22,00 horas, y que motivo la

perdida de los alimentos contenidos en el congelador y la nevera, por un valor de 200 €, asi como la necesidad de desalojar a sus hijos del domicilio por no tener calefacci3n durante este periodo.Sin embargo, esta parte ha de rechazar la citada reclamacion en tanto mi mandante no es responsable de la calidad del servicio de electricidad, careciendo de legitimacion pasiva en la presente reclamacion.



## Comunidad de Madrid

SEGUNDA. — Estando en el ámbito de un contrato de suministro de electricidad, se ha de citar la Ley 24/2013, de 23 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuyo art. 43.1 define el suministro de energía eléctrica como “la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles”. El art. 46.1 de la citada Ley, enumera las obligaciones de las comercializadoras: “Serán obligaciones de las empresas comercializadoras, además de las que se determinen reglamentariamente, en relación al suministro. Por ello, se ha de concluir sobre la FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA de mi mandante frente a la reclamación del Sr. ##### Cuadrado, ya que mi mandante no puede responder sobre una incidencia que afecta a la continuidad del servicio y que tiene su origen en la red de distribución. TERCERA. -- De conformidad a la normativa expuesta, recibida la reclamación del Sr. #####

Cuadrado por mi mandante, se recaba de la entidad distribuidora de la zona en que se ubica la vivienda del reclamante #####- , quien informa de la existencia de una suspensión del servicio acaecida el 17 de diciembre de 2021 a las 12:27 horas hasta las 22:12 de la misma fecha, y la improcedencia de cualquier compensación por cualquier daño o pérdida. Tal información se le traslada al reclamante mediante comunicación de 15 de febrero de 2022. Se acompaña como documento num. 1, copia de la comunicación remitida al reclamante, en la que se le traslada la información facilitada por la distribuidora. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha de resaltar el hecho de que el reclamante no aporta ninguna acreditación de la pérdida de los elementos, no pudiendo ignorarse que, los productos guardados en neveras y congeladores que se mantienen cerrados, pueden resistir la falta de servicio eléctrico durante varias horas a pesar de la duración de la suspensión.

CUARTA. — En consecuencia, se ha de entender que mi representada no es responsable de los daños por los que se reclama, atendiendo a la normativa aplicable, sin perjuicio de lo cual, se ha de considerar que los daños reclamados no están debidamente justificados. Por lo expuesto, SOLICITO DE ESA JUNTA ARBITRAL que, habiendo presentado este escrito y documentos que lo acompañan, lo admita todo ello, y por evacuado el traslado conferido, y seguido el procedimiento por sus trámites, acuerde la desestimación de la reclamación formulada por D. #####. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo Junta Arbitral CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, Regional. Ante las manifestaciones de las partes, y la documentación aportada al expediente en la que el reclamante no aporta prueba alguna, por cualquier medio legal al uso (ticket, extracto bancario etc.) de los gastos realizados en alimentos objeto de la reclamación y que cuantifica en 200 €, ni tampoco acredita que los mismos se hayan estropeado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO y DESESTIMA las pretensiones del reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de cumplimiento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicadas miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefialados al principio. Madrid, 18 de octubre de 2022

ARBCRS32